



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la notificación aportada por el abogado de la parte demandante, evidencia el Despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, por cuanto en el escrito obrante a folio 5 del orden 016, el profesional del derecho le indicó al señor Gerardo Martínez Melo *“Sírvasse comparecer ante este despacho de inmediato o dentro de los ... 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso”* y, en el folio siguiente:

HACEMOS LLEGAR COPIA DE LA DEMANDA DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD INSTAURADA EN SU CONTRA POR **JESSICA TATIANA FANDIÑO PARRA** Y BOLETA DE CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL A EFECTOS DEL TRASLADO Y PUEDA REALIZAR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PARA QUE EJERZA EL DERECHO DE DEFENSA COMO PARTE DEMANDADA Y DONDE SE LE HACE SABER Es preciso aclarar que la notificación se hará, de forma física, atendiendo la nueva normatividad que rige en la materia, esto es el Decreto 806 de 2020, artículo 8°, declarado en vigencia permanente mediante la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, debiendo atender principalmente lo relacionado con el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiendo que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comentario precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda. Se deberá aportar constancia de recibido por el destinatario de la notificación con los documentos anexos debidamente cotejados.

Entonces, si analizamos lo anterior, podemos ver que en un escrito le indica que le remite citación de notificación y en el siguiente le dice que *“le notifica”*, generando una contradicción al momento de surtir la diligencia.

No obstante lo anterior, a orden anterior, obra contestación de demanda presentada por el señor Gerardo Martínez Melo, a través de la doctora, Sandra Mercedes Rivas Jiménez, como apoderada judicial, motivo por el cual, en virtud al poder otorgado, se le reconocerá personería a la profesional mencionada, para actuar en nombre y representación del demandado.

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al señor Gerardo Martínez Melo, a partir del día en que se allegó el escrito, esto es, 31 de agosto de 2022.

Ahora, como quiera que adicional al poder se encuentra escrito de contestación, se tendrá por contestada la demanda, no obstante lo anterior, si la parte demandada lo

desea, podrá adicionar o complementar el pronunciamiento efectuado dentro del término que le resta.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6a1d1f3d2615ea48d28e37a3d863f0e7ef6635d5bb06a225e1aaa74f0879c6**

Documento generado en 12/09/2022 06:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>